Función Pública

Concepto 121041 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000121041

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000121041

Fecha: 07/04/2021 03:01:47 p.m.

BogotÃ¡ D.C.

REF: SISTEMA DE INFORMACIÃN Y GESTIÃN DEL EMPLEO PÃBLICO - SIGEP. Hoja de vida. DeclaraciÃ³n de bienes y rentas. Â¿Los empleados de una empresa de servicios pÃºblicos domiciliarios oficial deben diligenciar el formato de hoja de vida y la declaraciÃ³n de bienes y rentas? Rad: 20219000149202 del 19 de marzo de 2021.

Acuso recibo de la comunicaciÃ³n de la referencia, a travÃ©s de la cual consulta si los empleados de una empresa de servicios pÃºblicos domiciliarios oficial deben diligenciar el formato de hoja de vida y la declaraciÃ³n de bienes y rentas; al respecto, me permito manifestar:

En atenciÃ³n a lo mencionado en su escrito con relaciÃ³n al concepto No. 20206000148401 del 17 de abril de 2020, a travÃ©s del cual se dio respuesta a la consulta No. 20202060113452 del 16 de marzo de 2020, esta DireccciÃ³n JurÃdica reitera lo allÃ expuesto y seÃ±ala que el fundamento normativo tambiÃ©n es aplicable a los trabajadores de una empresa de servicios pÃºblicos de carÃ¡cter oficial, toda vez que la Corte Constitucional ha reconocido la calidad de “servidor pÃºblico” a los trabajadores de las entidades descentralizadas, dentro de los que se encuentran los de las empresas de servicios pÃºblicos, independientemente de su connotaciÃ³n de oficial, mixta o privada.

En ese sentido, se reitera lo concluido por el concepto antes mencionado, asÃ:

“(…)

6.2.2. Ahora bien, utilizando un criterio orgÃ¡nico, el artÃculo 123 de la Carta seÃ±ala que "son servidores pÃºblicos los miembros de las corporaciones pÃºblicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios". (Subraya la Corte) A su turno, el artÃculo 125 ibÃdem establece que "(l)os empleos en los Ã³rganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptÃºan los de eleccciÃ³n popular, los de libre nombramiento y remociÃ³n, los de trabajadores oficiales y los demÃ¡s que determine la ley". Con base en estas dos normas, la Corte ha hecho ver que la nociÃ³n de “servidor pÃºblico” es un gÃ©nero que comprende diferentes especies, cuales son los miembros de las corporaciones pÃºblicas, los empleados pÃºblicos y los trabajadores oficiales. Estos Ãºltimos, como es sabido, no se vinculan a la AdministraciÃ³n mediante situaciÃ³n legal y reglamentaria, sino mediante contrato de trabajo, al contrario de lo que sucede con los empleados pÃºblicos. La jurisprudencia tambiÃ©n ha hecho ver que la anterior clasificaciÃ³n emana de la Carta misma, pero que ello no obsta para que el legislador pueda establecer nuevas denominaciones, clases o grupos de servidores pÃºblicos diferentes de las mencionadas, para lo cual estÃ¡ revestido de facultades expresas en virtud de lo dispuesto por el numeral 23 del artÃculo 150 de la ConstituciÃ³n PolÃtica AsÃ pues, en virtud de

lo dispuesto por el artÃculo 123 superior, debe concluirse que los empleados y trabajadores de las entidades descentralizadas, entre ellos los de las sociedades de economÃa mixta y los las empresas de servicios pÃºblicos, son servidores pÃºblicos, categorÃa dentro de la cual el legislador puede seÃ±alar distintas categorÃas jurÃdicas.

(…)"

De acuerdo con lo seÃ±alado por la Corte Constitucional la nociÃ³n de "servidor pÃºblico" es un gÃ©nero que comprende diferentes especies, cuales son los miembros de las corporaciones pÃºblicas, los empleados pÃºblicos y los trabajadores oficiales, pero ello no obsta para que el legislador pueda establecer nuevas denominaciones, clases o grupos de servidores pÃºblicos diferentes de las mencionadas, por lo cual, en virtud de lo dispuesto por el artÃculo 123 superior, debe concluirse que los empleados y trabajadores de las entidades descentralizadas, entre ellos los de las sociedades de economÃa mixta y los las empresas de servicios pÃºblicos, son servidores pÃºblicos, categorÃa dentro de la cual el legislador puede seÃ±alar distintas categorÃas jurÃdicas.

En ese orden de ideas, en criterio de esta DirecciÃ³n JurÃdica, se considera que los empleados y trabajadores vinculados a las empresas de servicios pÃºblicos mixtas, ostentan la calidad de servidores pÃºblicos; asÃ las cosas, se concluye que si tienen la obligaciÃ³n de declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, de acuerdo al artÃculo 122 constitucional arriba seÃ±alado.

(…)

De acuerdo con lo seÃ±alado en la normativa citada, la obligaciÃ³n de registrarse en el Sistema de InformaciÃ³n y GestiÃ³n del Empleo PÃºblico - SIGEP- y diligenciar el formato de hoja de vida, es para las personas mencionadas taxativamente en el artÃculo antes descrito, es decir que los trabajadores de una empresa de servicios pÃºblicos domiciliarios mixta no tienen tal obligaciÃ³n." (Subraya y negrilla fuera del concepto original)

Adicionalmente a lo referido sobre el diligenciamiento del formato de hoja de vida, se tiene que el Decreto 1083 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Ãnico Reglamentario del Sector de FunciÃ³n PÃºblica", en el Libro 2, Parte 2, TÃtulo 17, establece:

"ARTÃCULO 2.2.17.10 Formato de hoja de vida. El formato Ãºnico de hoja de vida es el instrumento para la obtenciÃ³n estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector pÃºblico, de acuerdo con la reglamentaciÃ³n que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica.

(…)"

AsÃ las cosas, se considera que el formato Ãºnico de hoja de vida es el instrumento que se creÃ³ para obtener de forma estandarizada los datos del personal que presta sus servicios en las entidades y organismos del sector pÃºblico, y que si bien es obligatorio para los empleados mencionados taxativamente en el respectivo artÃculo, no hay prohibiciÃ³n para que los que allÃ no se contemplan, lo diligencien.

Para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva en el vÃnculo *"Gestor Normativo"* donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por las Direcciones TÃ©cnicas de esta entidad.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÃ□PEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³: Nataly Pulido

RevisÃ³ y aprobÃ³: Armando LÃ³pez

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 15:26:28